



**REGULACIONES DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

(Aprobado en la sesión 3748-01, 26/06/1991. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 5-91, 19/08/1991)

**ARTÍCULO 1.  
(Definición)**

El régimen salarial académico es el sistema que regula las remuneraciones salariales del personal académico universitario y los puestos de dirección que se mantengan en salario compuesto.

**ARTÍCULO 2.  
(Salario Base)**

- a. El salario del personal académico se fijará en relación con una suma base que establecerá el Consejo Universitario, tomando en consideración los salarios de las distintas profesiones y las posibilidades financieras de la Universidad y del país.
- b. Se procurará que sea un salario altamente competitivo, que permita al académico dedicarse efectivamente a sus tareas.

**ARTÍCULO 3.  
(Salario de categoría en régimen académico)**

El salario para el personal académico se establece de acuerdo con la siguiente escala de remuneración:

Prof. Interino Bach. o sin título	Salario base
Profesor Interino Licenciado	Salario base + 15% del mismo
Profesor Postulante (*)	Salario base + 30% del mismo
Profesor Instructor	Salario Base + 30% del mismo
Profesor Adjunto	Salario Base + 40% del mismo
Profesor Asociado	Salario Base + 55% del mismo
Catedrático	Salario Base + 80% del mismo

(\*) Ver transitorio 4

**ARTÍCULO 4.**

Se elimina.

**ARTÍCULO 5.  
(Salario por pasos por méritos académicos)**

Todo profesor o profesora con una dedicación global o combinación de jornada y horas mayor o igual a un cuarto de tiempo completo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos

acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría.
- b) Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría.
- c) La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo con la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Profesor (a)				
Pasos	Instructor	Adjunto	Asociado	Catedrático
	Postulante(*)			
1	27 pts.	45 pts.	63 pts.	99 pts.
2	36 pts.	54 pts.	72 pts.	108 pts.
3			81 pts.	117 pts.
4			90 pts.	126 pts.
5				135 pts.
6				144 pts.
7				153 pts.

(\*) Ver transitorio 4.

- d) Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico. Esta disposición incluye al personal docente interino que cumpla con el puntaje y tiempo de servicio docente en la Universidad, según el Reglamento de



Régimen Académico y Servicio Docente. Los pasos académicos se asignarán de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos	Número de pasos máximo
2	27	1
	36	2
3	45	3
	54	4
6	63	5
	72	6
	81	7
	90	8
15	99	9
	108	10
	117	11
	126	12
	135	13
	144	14
	153	15

Para quienes posean un doctorado académico, el tiempo de servicio docente requerido en la obtención de los pasos, a partir de 90 puntos para el paso 8, será de 12 años; de estos, por lo menos 7 años deberán corresponder a servicio a la Universidad de Costa Rica.

Los pasos académicos que obtenga el personal interino se aplicarán sobre la base de la categoría de Instructor. Cuando el profesor o la profesora ingresa a régimen, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados quedan incluidos automáticamente al salario base de la nueva categoría.

**ARTÍCULO 6.**  
**(Sueldo Dirección Superior)**

El salario del personal que ocupa puestos de dirección superior, se determina aplicando los siguientes porcentajes al salario base de un decano con categoría de catedrático:

Rector	40%
Director del Consejo Universitario	34%
Miembros del Consejo Universitario	24%
Vicerrectores	20%

**ARTÍCULO 7.**  
**(Salario Dirección Académico Docente)**

El personal que desempeñe un puesto con cargo de dirección Académico docente recibirá el salario base de su categoría en régimen académico, más el porcentaje de recargo por dirección que se estipula en la siguiente escala:

Directores de Departamento, de Programas de Posgrado, Coordinadores Generales de Sedes Regionales y Recintos	15%
Directores de escuela, Directores de Institutos y Centros de Investigación y de Estaciones Experimentales	25%
Decanos y Directores de Sedes Regionales	30%

Los directores de Escuela y de Sedes Regionales y los decanos que hayan sido electos sin tener al menos la categoría de Asociado, tendrán vía sobresueldo, el salario base de Asociado durante el período que ejerzan su cargo.

**ARTÍCULO 8.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 9.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 10.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 11.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 12.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 13.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 14.**  
**Derogado.**

**ARTÍCULO 15.**  
**Derogado.**



**TRANSITORIOS:**

- 1.- El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se hará efectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.
- 2.- La aplicación del artículo 14, queda sujeta a la modificación respectiva del Estatuto Orgánico.
- 3.- Aquellos funcionarios que ocupen los puestos indicados en el Artículo 14 de este Reglamento, podrán o no acogerse a los beneficios y obligaciones del mencionado artículo por el resto del período para el cual fueron electos o nombrados. Concluido este período quedan sujetos a las regulaciones del mencionado artículo.
- 4.- La categoría de “Profesor Postulante” entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la modificación propuesta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

**DEROGATORIAS<sup>1</sup>:**

1. Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico.
2. Acuerdos del Consejo Universitario Sesión 3055 artículo 6.
3. Reglamento de Dedicación Extraordinaria.
4. Cualquier otro que en materia salarial se oponga.

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes**

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

<sup>1</sup> Mediante oficio ORH-774-2001, 06-06-01, se informa sobre la aplicación total de las Regulaciones, por lo que se procede a hacer efectiva la derogatoria del artículo 49 del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.  
En Sesión 4474-09, 31-08-99, se deroga el Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el personal docente.

**ANEXOS**

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	LA GACETA UCR
1	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2024, 03/02/2024
3	3799-03, 20/11/1991	38-1991, 03/12/1991
3	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
4 (eliminado)	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
5	3756-03, 07/08/1991	23-1991, 23/08/1991
5	3799-03, 20/11/1991	38-1991, 03/12/1991
5	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
5	5118-03, 21/11/2006	29-2006, 24/01/2007
5 b)	3757-01, 09/08/1991	23-1991, 23/08/1991
5 b)	3810-13, 18/12/1991	42-1991, 20/12/1991
5ch (pasa a ser inciso d)	5718-08, 30/04/2013	12-2013 26/06/2013
5e	5718-08, 30/04/2013	12-2013 26/06/2013
6	3848-12, 26/05/1992	15-1992, 27/06/1992
6	4075-06, 09/11/1994	34-1994, 25/11/1994
7	3756-03, 07/08/1991	23-1991, 23/08/1991
7	3848-12, 26/05/1992	15-1992, 27/06/1992
8	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2024, 03/02/2024
9	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2024, 03/02/2024
10	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
10	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2024, 03/02/2024
11	6047-04, 29/11/2016	56-2016, 07/02/2017
11	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta



		Universitaria 02-2024, 03/02/2024
12	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
12	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02- 2024, 03/02/2024
13	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02- 2024, 03/02/2024
14	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02- 2024, 03/02/2024
15	6768-05, 14/12/2023	Alcance a La Gaceta Universitaria 02- 2024, 03/02/2024
Transitorio 1	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001
Transitorio 4 (eliminado)	3749-03 02/07/1991	20-1991, 07/08/1991
Transitorio 4 (adición)	4672-05, 09/10/2001	28-2001, 09/10/2001

**Nota:** La modificación en los incisos d) y e) del artículo 5, rigen a partir del 2014, una vez realizadas las reservas presupuestarias correspondientes, por parte de la Rectoría, que permitan la efectiva ejecución y cumplimiento de la reforma propuesta